

STSJ de Extremadura de 29 de enero de 2013, recurso 573/2012

*Accidente de trabajo: accidente de tráfico al regresar al domicilio familiar, diferente del laboral, para pasar un puente festivo (acceso al texto de la sentencia)*

**Un empleado desarrolla sus tareas en Teruel, donde reside por motivos laborales, y sufre un accidente de tráfico al dirigirse a Badajoz, donde tiene su domicilio familiar, para pasar un puente festivo.** Se discute cuál es el domicilio de referencia a los efectos de poder determinar si se trata de un accidente de trabajo *in itinere*. En contra de tal posibilidad se alega que el desplazamiento no tenía por objeto regresar a su domicilio ni estaba motivado por el trabajo, ya que su finalidad era pasar el puente festivo con su familia.

El TSJ concluye que se trata de un accidente de trabajo *in itinere* por los motivos siguientes:

- Tal y como ha señalado el TS, **la noción de accidente de trabajo *in itinere* se construye a partir de dos términos: el lugar de trabajo y el domicilio del trabajador, y la conexión entre ellos a través del trayecto.**
- Asimismo, el TS ha considerado que **para calificar un accidente como *in itinere*, se requiere la concurrencia simultánea de las siguientes circunstancias:** a) que **la finalidad principal y directa del viaje esté determinada por el trabajo** (elemento teleológico); b) que se produzca **en el trayecto habitual y normal** que debe recorrerse desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa (elemento geográfico); c) que el accidente se produzca **dentro del tiempo prudencial que normalmente se invierte en el trayecto** (elemento cronológico) o, lo que es igual, que el recorrido no se vea alterado por desviaciones o alteraciones temporales que no sean normales y obedezcan a motivos de interés particular de tal índole que rompan el nexo causal con la ida o la vuelta del trabajo; y d) **que el trayecto se realice con medio normal de transporte** (elemento de idoneidad del medio).
- En este ámbito el TS admite una definición amplia del concepto de domicilio, ya que no sólo se trata del domicilio legal, sino también del real y hasta del habitual y, en general, del punto normal de llegada y partida del trabajo, precisando además que lo esencial no es salir del domicilio o volver al domicilio, aunque esto sea lo más corriente y ordinario. **Lo que resulta esencial es ir al lugar del trabajo o volver del lugar del trabajo, por lo que el punto de llegada o de vuelta puede ser o no el domicilio del trabajador en tanto no se rompa el nexo necesario con el trabajo.**
- **Se ha ido adaptando el concepto de domicilio a las formas de transporte y costumbres sociales**, ampliándolo en atención a diversas circunstancias (así se ha admitido, como domicilio, la residencia de verano).
- Conforme a lo anterior, **también entra dentro del concepto de accidente de trabajo *in itinere* el desplazamiento de ida o vuelta del trabajo al domicilio de la familia del trabajador que se encuentra desplazado del lugar de su domicilio habitual por motivos laborales** (por tanto, la residencia por motivos laborales no sería habitual sino ocasional).